

## RESOLUCIÓN No. 01875

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 03034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante radicados Nos. 2024ER223098 del 25 de octubre de 2024 y 2024ER228020 de 01 de noviembre de 2024, el señor ANDRÉS RICARDO PAEZ GUZMAN en calidad de apoderado de la FUNDACION EDUCATIVA CLARA CASAS MORALES con NIT 830.029.224-0 y de COLEGIOS COLOMBIANOS S.A.S. con NIT 901.347.798-7, quienes, a su vez, son fideicomitentes y beneficiarios del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CLARA CASAS con NIT. 830.053.812-2, administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento cuarenta y ocho (148) individuos arbóreos y dos (2) setos ubicados en espacio privado de la Carrera 8 G No. 168 - 30 / 32 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20692511, para la ejecución y construcción del proyecto denominado “COLEGIO CLARA CASAS”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04321 del 05 de noviembre de 2024, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CLARA CASAS con NIT. 830.053.812-2, en calidad de propietaria, y de las sociedades COLEGIOS COLOMBIANOS S.A.S. con Nit. 901.347.798-7 y FUNDACION EDUCATIVA CLARA CASAS MORALES con NIT 830.029.224-0, en calidad de solicitantes, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento cuarenta y ocho (148) individuos arbóreos y dos (2) setos ubicados en espacio privado de la Carrera 8 G No. 168 - 30 / 32 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20692511, para la ejecución y construcción del proyecto denominado “COLEGIO CLARA CASAS”.

Que, el día 14 de noviembre de 2024, se notificó de forma electrónica el Auto No. 04321 del 05 de noviembre de 2024, a la señora LINA MARIA MARTIN SERRANO, en calidad de autorizada

## RESOLUCIÓN No. 01875

de la sociedad COLEGIOS COLOMBIANOS S.A.S., y la FUNDACION EDUCATIVA CLARA CASAS MORALES, estos últimos, autorizados de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CLARA CASAS.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04321 del 05 de noviembre de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha del 14 de noviembre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2024ER235398 del 14 de noviembre de 2024, ELKIN HARLEY ESPINOSA TOLOSA en calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CLARA CASAS, solicitó a esta entidad: “se solicita a ese Despacho tener en cuenta que las Resoluciones y/o actos administrativos a que haya lugar no sean expedidos ni a nombre de ALIANZA FIDUCIARIA S. A. ni a nombre del citado FIDEICOMISO”.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 18 de noviembre de 2024, en la Carrera 8 G No. 168 - 30 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitieron los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-10683 del 03 de diciembre y SSFFS-10692 del 04 de diciembre de 2024, en virtud de los cuales se establece:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10692 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024

(...)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Alchornea latifolia, 2-Clusia multiflora, 19-Cupressus lusitanica, 1-Cupressus sempervirens, 27-Eugenia myrtifolia, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 16-Lafoensia acuminata, 14-Ligustrum lucidum, 19-Pittosporum undulatum, 2-Prunus persica, 4-Prunus serotina, 2-Salix humboldtiana, 27-Sambucus nigra, 1-Solanum marginatum, 1-Tibouchina urvilleana. **Traslado de:** 5-Eryobotria japonica, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Magnolia grandiflora

**Tratamiento integral de:**

1-Cedrela montana

**Total:**

**Tala:** 139

**Traslado de:** 8

## RESOLUCIÓN No. 01875

### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tratamiento Integral: 1**

### VI. OBSERVACIONES

Concepto 1 de 2. Acta de visita JASC-20242510-30443, atención al radicado 2024ER223098 del 25 de octubre de 2024, con alcance 2024ER228020 del 01 de noviembre de 2024, donde la Fundación Educativa Clara Casas Morales presento solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento cuarenta y ocho (148) individuos arbóreos ubicados en espacio privado. En el momento de la visita se observa que los ciento cuarenta y ocho (148) árboles y dos (2) setos, producto de la solicitud se encuentran en sitio, y por sus condiciones físicas y sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con la obra civil y los accesos de maquinaria, se considera viable su intervención por obra.

Balance:

- A) La solicitud inicial Radicado 2024ER223098 es por 148 árboles y 2 setos, cantidad de individuos que se verifico en sitio y por la cual se genera el presente concepto técnico.

Observaciones:

- B) Los árboles marcados del 1 al 15 presentan código sigau, sin embargo, al consultar con el grupo SIG de la SSFFS estos individuos se encuentran emplazados en espacio privado, por lo cual se encuentran incluidos dentro del presente concepto.
- C) No se presenta diseño paisajístico por lo que el autorizado manifiesta su intención de cancelar el cobro por Compensación mediante la modalidad de pago en efectivo, dinero consignado en una cuenta distrital para uso exclusivo por parte del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" para la plantación de arbolado nuevo en la jurisdicción del Distrito Capital
- D) Para los árboles a trasladar el autorizado deberá realizar el manejo silvicultural que garantice su permanencia y supervivencia por un periodo de tres años, en caso de trasladar los árboles a espacio público, el autorizado gestionará el lugar definitivo de emplazamiento autorizado por el Jardín Botánico de Bogotá y de igual manera realizará el mantenimiento por tres años, momento en el cual hará entrega al JBB.
- E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad.
- F) El autorizado deberá gestionar Salvo Conducto de movilización de madera comercial, según los metros cúbicos calculados en el presente concepto, así como el certificado de disposición de residuos vegetales.

Análisis de tratamientos:

- G) De los 148 árboles evaluados se considera viable la Tala de 139 (93.92%), Traslado de 8 (5.40%) y Tratamiento integral 1 (0.68) árboles.
- H) De los 139 árboles para tala: 15 (10.79%) plantados por el Jardín Botánico presentan código SIGAU pero están emplazados en espacio privado, el solicitante manifiesta no responsabilizarse por un tratamiento alterno, 5 (3.59%) Especies arbustivas no aptas para arbolado urbano no aptas para traslado, 84 (60.43%) Arbolado maduro, algunos suprimidos, no apto para traslado en etapa adulta, 35 (25.17%). Especies arbóreas de porte medio con requerimientos especiales de emplazamiento no responden positivamente al traslado.
- I) Los tratamientos silviculturales autorizadas en el presente concepto deberán ser ejecutadas por personal idóneo en manejo de arbolado urbano, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

## RESOLUCIÓN No. 01875

- J) Para los árboles con interferencia directa con la red eléctrica de media tensión, el autorizado deberá solicitar el apoyo de ENEL COLOMBIA S.A.ESP para la ejecución segura del tratamiento silvicultural.  
K) Se generan dos conceptos: Arbolado con proceso 6453657, Setos proceso 6453658.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres, Pino cipres, Pino	0.987
Cipres italiano	0.006
<b>Total</b>	<b>0.993</b>

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 794.29 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	794.29	355.52416	\$ 462,181,418
<b>TOTAL</b>			<b>794.29</b>	<b>355.52416</b>	<b>\$ 462,181,418</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 477,056 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por

## RESOLUCIÓN No. 01875

concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 477,056(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10683 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2024

"(...)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 2-Eugenia myrtifolia

**Total:**

**Tala:** 2

#### VI. OBSERVACIONES

Concepto 2 de 2. Acta de visita JASC-20242510-30443, atención al radicado 2024ER223098 del 25 de octubre de 2024, con alcance 2024ER228020 del 01 de noviembre de 2024, donde la Fundación Educativa Clara Casas Morales presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento cuarenta y ocho (148) individuos arbóreos ubicados en espacio privado. En el momento de la visita se observa que los ciento cuarenta y ocho (148) árboles y dos (2) setos, producto de la solicitud se encuentran en sitio, y por sus condiciones físicas y sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con la obra civil y los accesos de maquinaria, se considera viable su intervención por obra.

#### Balance:

- A) La solicitud inicial Radicado 2024ER223098 es por 148 árboles y 2 setos, cantidad de individuos que se verifico en sitio y por la cual se genera el presente concepto técnico.

#### Observaciones:

- B) No se presenta diseño paisajístico por lo que el autorizado manifiesta su intención de cancelar el cobro por Compensación mediante la modalidad de pago en efectivo, dinero consignado en una cuenta distrital para uso exclusivo por parte del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" para la plantación de arbolado nuevo en la jurisdicción del Distrito Capital.
- C) El presente concepto no genera cobro por concepto de EVALUACIÓN y SEGUIMIENTO, el cual se cobra en el proceso 6453657.
- D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad.
- E) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales.

#### Análisis de tratamientos:

- F) De los 2 Setos evaluados se considera viable la Tala de 2 (100%).

## RESOLUCIÓN No. 01875

- G) Los 2 setos evaluados presentan interferencia directa con la obra civil y por las condiciones propias del seto no es posible un tratamiento alternativo que garantice su permanencia.
- H) Los tratamientos silviculturales autorizadas en el presente concepto deberán ser ejecutadas por personal idóneo en manejo de arbolado urbano, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.
- I) Se generan dos conceptos: Arbolado con proceso 6453657, Setos proceso 6453658.

No se realiza cobro de evaluación y seguimiento, ya que estos cobros se realizan en el Concepto técnico 1 de 2, generado con proceso 6453657

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 15.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	15.2	6.80352	\$ 8,844,576
<b>TOTAL</b>			15.2	6.80352	\$ 8,844,576

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01875

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".*

### COMPETENCIA

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**"ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

## RESOLUCIÓN No. 01875

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996"*.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente: *"(...) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"*.

## RESOLUCIÓN No. 01875

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2023, *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

## RESOLUCIÓN No. 01875

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-10683 del 03 de diciembre y SSFFS-10692 del 04 de diciembre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2024-2129, obra copia del recibo No. 6422008 con fecha de pago del 25 de octubre de 2024, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$477.056) M/CTE., por concepto de Evaluación, pagado por COLEGIOS COLOMBIANOS S.A.S., con NIT. 901.347.798-7.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-10692 del 04 de diciembre de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$477.056) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, mediante radicado No. 2024ER235398 del 14 de noviembre de 2024, ELKIN HARLEY ESPINOSA TOLOSA en calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CLARA CASAS, solicitó a esta entidad: *“se solicita a ese Despacho tener en cuenta que las Resoluciones y/o actos administrativos a que haya lugar no sean expedidos ni a nombre de ALIANZA FIDUCIARIA S. A. ni a nombre del citado FIDEICOMISO”*.

Frente a lo anterior, es necesario precisar que de acuerdo a la normativa ambiental vigente, se ha establecido que el manejo silvicultural del arbolado urbano en espacio privado, es responsabilidad del propietario, representante legal, poseedor o tenedor del predio donde se encuentren los árboles.

Teniendo en cuenta que el patrimonio autónomo FIDEICOMISO CLARA CASAS, administrado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., es el titular del derecho real de dominio del predio ubicado en la KR 8 G No. 168 -30, en virtud de un contrato de fiducia mercantil suscrito entre FUNDACIÓN EDUCATIVA CLARA CASAS MORALES y la sociedad fiduciaria, de acuerdo con lo evidenciado en el certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20692511, en la anotación 006 de fecha 26 de septiembre de 2024, esta autoridad procederá a autorizar al propietario y los solicitantes debidamente autorizados por el mismo, quienes además ostentan la calidad de fideicomitentes y beneficiarios dentro del contrato mencionado.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 01875

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CLARA CASAS con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a las sociedades COLEGIOS COLOMBIANOS S.A.S., con NIT. 901.347.798-7, y FUNDACION EDUCATIVA CLARA CASAS MORALES con NIT. 830.029.224-0, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de solicitantes, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Alchornea latifolia*, 2-*Clusia multiflora*, 19-*Cupressus lusitanica*, 1-*Cupressus sempervirens*, 27-*Eugenia myrtifolia*, 3-*Hibiscus rosa-sinensis*, 16-*Lafoensia acuminata*, 14-*Ligustrum lucidum*, 19-*Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus persica*, 4-*Prunus serotina*, 2-*Salix humboldtiana*, 27-*Sambucus nigra*, 1-*Solanum marginatum*, 1-*Tibouchina urvilleana*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10692 del 04 de diciembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 8 G No. 168 - 30 / 32 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20692511, para la ejecución y construcción del proyecto denominado “**COLEGIO CLARA CASAS**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CLARA CASAS con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a las sociedades COLEGIOS COLOMBIANOS S.A.S., con NIT. 901.347.798-7, y FUNDACION EDUCATIVA CLARA CASAS MORALES con NIT. 830.029.224-0, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de solicitantes, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: “1-*Cedrela montana*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10692 del 04 de diciembre de 2024. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en la Carrera 8 G No. 168 - 30 / 32 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20692511, para la ejecución y construcción del proyecto denominado “**COLEGIO CLARA CASAS**”.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CLARA CASAS con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a las sociedades COLEGIOS COLOMBIANOS S.A.S., con NIT. 901.347.798-7, y FUNDACION EDUCATIVA CLARA CASAS MORALES con NIT. 830.029.224-0, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de solicitantes, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: “5-*Eryobotria japonica*, 2-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Magnolia grandiflora*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10692 del 04 de

**RESOLUCIÓN No. 01875**

diciembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 8 G No. 168 - 30 / 32 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20692511, para la ejecución y construcción del proyecto denominado “COLEGIO CLARA CASAS”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los autorizados deberán remitir el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, los autorizados deberán asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CLARA CASAS con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a las sociedades COLEGIOS COLOMBIANOS S.A.S., con NIT. 901.347.798-7, y FUNDACION EDUCATIVA CLARA CASAS MORALES con NIT. 830.029.224-0, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de solicitantes, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de dos (2) setos de la siguiente especie: “*2-Eugenia myrtifolia*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10683 del 03 de diciembre de 2024. Los setos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 8 G No. 168 - 30 / 32 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20692511, para la ejecución y construcción del proyecto denominado “COLEGIO CLARA CASAS”.

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10692 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2024**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	LIGUSTRUM	0.36	6	0	Regular	ZONA PERIMETRAL SUR	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto, aunque presenta código sigau, se encuentra emplazado en predio privado e interfiere con el proceso constructivo y de encerramiento perimetral de la obra, por lo que el solicitante no es responsable del	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							manejo alternativo del arbolado y descarta el traslado.	
2	LULO DE PERRO	0.32	3	0	Regular	ZONA PERIMETRAL SUR	Especie arbustiva de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste muy inclinado con rebrotes, grietas y afectación mecánica, pobre arquitectura no apto para arbolado urbano ni para traslado, se opta por la tala.	Tala
3	LIGUSTRUM	0.37	6	0	Regular	ZONA PERIMETRAL SUR	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, presenta código sigau pese a estar emplazado en predio privado, interfiere con el proceso constructivo perimetral sur del predio, se descarta el traslado del árbol por lo que el solicitante no es responsable del manejo alternativo del arbolado y opta por la tala.	Tala
4	LIGUSTRUM	0.22	3.2	0	Regular	ZONA PERIMETRAL SUR	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, aunque presenta código sigau, se encuentra emplazado en predio privado e interfiere con el proceso constructivo y de encerramiento perimetral de la obra, por lo que el solicitante no es responsable del manejo alternativo del arbolado y descarta el traslado.	Tala
5	LIGUSTRUM	0.22	6	0	Regular	ZONA PERIMETRAL SUR	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto con rebrotes basales, aunque presenta código sigau, se encuentra emplazado en predio privado e interfiere con el proceso constructivo y de encerramiento perimetral de la obra, por lo que el solicitante no es responsable del manejo alternativo del arbolado y descarta el traslado.	Tala
6	LIGUSTRUM	0.32	6	0	Bueno	ZONA PERIMETRAL SUR	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, presenta código sigau pese a estar emplazado en predio privado, interfiere con el proceso constructivo perimetral sur del predio, se descarta el traslado del árbol por lo que el solicitante no es responsable del manejo alternativo del arbolado y opta por la tala.	Tala
7	LIGUSTRUM	0.28	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL SUR	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto con rebrotes basales, aunque presenta código sigau, se encuentra emplazado en predio privado e interfiere con el proceso constructivo y de encerramiento perimetral de la obra, por lo que el solicitante no es responsable del manejo alternativo del arbolado y descarta el traslado.	Tala
8	LIGUSTRUM	0.46	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL SUR	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto, aunque presenta código sigau, se encuentra emplazado en	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							predio privado e interfiere con el proceso constructivo y de encerramiento perimetral de la obra, por lo que el solicitante no es responsable del manejo alternativo del arbolado y descarta el traslado.	
9	LIGUSTRUM	0.19	3	0	Regular	ZONA PERIMETRAL SUR	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto con rebrotes basales, aunque presenta código sigau, se encuentra emplazado en predio privado e interfiere con el proceso constructivo y de encerramiento perimetral de la obra, por lo que el solicitante no es responsable del manejo alternativo del arbolado y descarta el traslado.	Tala
10	LIGUSTRUM	0.23	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL SUR	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, presenta código sigau pese a estar emplazado en predio privado, interfiere con el proceso constructivo perimetral sur del predio, se descarta el traslado del árbol por lo que el solicitante no es responsable del manejo alternativo del arbolado y opta por la tala.	Tala
11	LIGUSTRUM	0.22	4	0	Regular	ZONA PERIMETRAL SUR	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto con rebrotes basales, aunque presenta código sigau, se encuentra emplazado en predio privado e interfiere con el proceso constructivo y de encerramiento perimetral de la obra, por lo que el solicitante no es responsable del manejo alternativo del arbolado y descarta el traslado.	Tala
12	LIGUSTRUM	0.36	6	0	Regular	ZONA PERIMETRAL SUR	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, presenta código sigau pese a estar emplazado en predio privado, interfiere con el proceso constructivo perimetral sur del predio, se descarta el traslado del árbol por lo que el solicitante no es responsable del manejo alternativo del arbolado y opta por la tala.	Tala
13	LIGUSTRUM	0.22	4	0	Regular	ZONA PERIMETRAL SUR	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto con rebrotes basales, aunque presenta código sigau, se encuentra emplazado en predio privado e interfiere con el proceso constructivo y de encerramiento perimetral de la obra, por lo que el solicitante no es responsable del manejo alternativo del arbolado y descarta el traslado.	Tala
14	LIGUSTRUM	0.33	4	0	Regular	ZONA PERIMETRAL SUR	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, aunque presenta código sigau, se encuentra emplazado en predio privado e interfiere con el proceso constructivo y de encerramiento perimetral de la obra, por lo que el solicitante no es	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							responsable del manejo alternativo del arbolado y descarta el traslado.	
15	LIGUSTRUM	0.43	6	0	Regular	ZONA PERIMETRAL SUR	Se considera viable la tala del árbol, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, aunque presenta código sigau, se encuentra emplazado en predio privado e interfiere con el proceso constructivo y de encerramiento perimetral de la obra, por lo que el solicitante no es responsable del manejo alternativo del arbolado y descarta el traslado.	Tala
16	SAUCE LLORON	0.74	10	0	Regular	ZONA PERIMETRAL OCCIDENTE	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, fuste bifurcado, susceptible al volcamiento o desgarre de ramas, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado sobre todo en etapa adulta por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo área de prejardín, se opta por la tala.	Tala
17	CAYENO	0.16	3.5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL OCCIDENTE	Especie arbustiva madura de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con presencia de insectos, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura dura que implica afectaciones mecánicas en el momento del pre-bloqueo, no apta para traslado en etapa madura, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se opta por la tala.	Tala
18	SAUCO	0.61	3	0	Regular	ZONA PERIMETRAL OCCIDENTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
19	SAUCO	0.5	6	0	Regular	ZONA PERIMETRAL OCCIDENTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.61	6	0	Regular	ZONA PERIMETRAL OCCIDENTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, el cual presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin intervenciones previas, fuste bifurcado, emplazado en sitio perimetral con alta densidad de plantación lo que no permite realizar las tareas de pre-bloqueo técnicas, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.41	6	0	Regular	ZONA PERIMETRAL OCCIDENTE	Ejemplar arbóreo de porte medio copa semi densa sin manejo previo, suprimido frente a estructura dura y otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado, baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, por su interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la tala.	Tala
22	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.58	6	0	Regular	ZONA PERIMETRAL OCCIDENTE	Ejemplar arbóreo de porte medio copa semi densa sin manejo previo, suprimido frente a estructura dura y otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado, baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, por su interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la tala.	Tala
23	SAUCO	0.7	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
24	SAUCO	1.2	4	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
25	SAUCO	0.95	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
26	CEREZO	0.82	6	0	Malo	ZONA PERIMETRAL NORTE	Especie arbórea de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, especie apta para arbolado urbano en condiciones especiales, no responde positivamente al traslado en etapa adulta por lo que no se garantiza la supervivencia del individuo en un	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se considera viable la tala.	
27	SAUCO	0.85	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
28	CEREZO	0.32	4	0	Bueno	ZONA PERIMETRAL NORTE	Especie arbórea de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, especie apta para arbolado urbano en condiciones especiales, no responde positivamente al traslado en etapa adulta por lo que no se garantiza la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se considera viable la tala.	Tala
29	SAUCO	0.11	4	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
30	SAUCO	0.48	4	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
31	EUGENIA	0.16	5	0	Bueno	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, el cual presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin intervenciones previas, fuste bifurcado, emplazado en sitio perimetral con alta densidad de plantación lo que no permite realizar las tareas de pre bloqueo técnicas, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte.	Tala
32	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, el cual presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin intervenciones previas, fuste bifurcado, emplazado en sitio perimetral con alta densidad de plantación lo que no permite realizar las tareas de pre-bloqueo técnicas, se descarta el	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte.	
33	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Ejemplar arbóreo de porte medio copa semi densa sin manejo previo, suprimido frente a estructura dura y otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado, baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, por su interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la tala.	Tala
34	EUGENIA	0.36	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, el cual presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin intervenciones previas, fuste bifurcado, emplazado en sitio perimetral con alta densidad de plantación lo que no permite realizar las tareas de pre bloqueo técnicas, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte.	Tala
35	EUGENIA	0.13	3	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, el cual presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin intervenciones previas, fuste bifurcado, emplazado en sitio perimetral con alta densidad de plantación lo que no permite realizar las tareas de pre bloqueo técnicas, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte.	Tala
36	EUGENIA	0.24	4	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, el cual presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin intervenciones previas, fuste bifurcado, emplazado en sitio perimetral con alta densidad de plantación lo que no permite realizar las tareas de pre bloqueo técnicas, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte.	Tala
37	SAUCO	1.29	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
38	SAUCO	1.15	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	
39	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.83	7	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Ejemplar arbóreo de porte medio copa semi densa sin manejo previo, suprimido frente a estructura dura y otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado, baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, por su interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la tala.	Tala
40	EUGENIA	0.82	7	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste recto, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte, se opta por la tala.	Tala
41	EUGENIA	0.83	7	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste recto, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte, se opta por la tala.	Tala
42	EUGENIA	1.16	8	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste recto, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte.	Tala
43	SAUCO	1.32	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
44	EUGENIA	1.1	8	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste bifurcado, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
45	EUGENIA	0.87	8	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste recto, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte, se opta por la tala	Tala
46	SAUCO	1.42	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
47	EUGENIA	0.63	6	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, el cual presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin intervenciones previas, fuste bifurcado, emplazado en sitio perimetral con alta densidad de plantación lo que no permite realizar las tareas de pre bloqueo técnicas, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte.	Tala
48	EUGENIA	0.5	4	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, el cual presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin intervenciones previas, fuste bifurcado, emplazado en sitio perimetral con alta densidad de plantación lo que no permite realizar las tareas de pre bloqueo técnicas, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte.	Tala
49	SAUCO	1.1	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
50	EUGENIA	0.2	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, el cual presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin intervenciones previas, fuste bifurcado, emplazado en sitio perimetral con alta densidad de plantación lo que no permite realizar las tareas de pre bloqueo técnicas, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte.	Tala
51	SAUCO	1.47	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	
52	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	4	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, el cual presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin intervenciones previas, fuste bifurcado, emplazado en sitio perimetral con alta densidad de plantación lo que no permite realizar las tareas de pre-bloqueo técnicas, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte.	Tala
53	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	3	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, el cual presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin intervenciones previas, fuste bifurcado, emplazado en sitio perimetral con alta densidad de plantación lo que no permite realizar las tareas de pre-bloqueo técnicas, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte.	Tala
54	SAUCO	0.3	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
55	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.17	6	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, el cual presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin intervenciones previas, fuste bifurcado, emplazado en sitio perimetral con alta densidad de plantación lo que no permite realizar las tareas de pre-bloqueo técnicas, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte.	Tala
56	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Ejemplar arbóreo de porte medio copa semi densa sin manejo previo, suprimido frente a estructura dura y otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado, baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, por su interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la tala.	Tala
57	JAZMIN DEL CABO,	0.19	3	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Ejemplar arbóreo de porte medio copa semi densa sin manejo previo, suprimido frente a estructura dura y otros individuos lo que no permite la	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAUREL HUESITO						extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado, baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, por su interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la tala.	
58	SAUCO	0.56	4	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
59	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.61	8	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Ejemplar arbóreo de porte medio copa semi densa sin manejo previo, suprimido frente a estructura dura y otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado, baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, por su interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la tala.	Tala
60	SAUCO	0.87	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
61	SAUCO	1.15	6	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
62	SAUCO	0.79	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
63	EUGENIA	0.3	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, el cual presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin intervenciones previas, fuste bifurcado, emplazado en sitio perimetral con alta densidad de plantación lo que no permite realizar las tareas de pre bloqueo técnicas, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte.	Tala
64	SAUCO	0.43	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
65	SAUCO	0.42	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
66	EUGENIA	0.29	6	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, el cual presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin intervenciones previas, fuste bifurcado, emplazado en sitio perimetral con alta densidad de plantación lo que no permite realizar las tareas de pre bloqueo técnicas, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte.	Tala
67	SAUCO	0.82	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
68	SAUCO	1.2	6	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
69	EUGENIA	0.92	4	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, el cual presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin intervenciones previas, fuste bifurcado, emplazado en sitio perimetral con alta densidad de plantación lo que no permite realizar las tareas de pre bloqueo técnicas, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte.	Tala
70	SAUCO	0.74	4	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
71	DURAZNO COMUN	0.58	6	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Especie arbórea de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, especie apta para arbolado urbano en condiciones especiales, no responde positivamente al traslado en etapa adulta por lo que no se garantiza la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se considera viable la tala.	Tala
72	DURAZNO COMUN	0.2	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Especie arbórea de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, especie apta para arbolado urbano en condiciones especiales, no responde positivamente al traslado en etapa adulta por lo que no se garantiza la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se considera viable la tala.	Tala
73	ALGODONCILLO	0.86	7	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Especie arbustiva de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con presencia de insectos, bifurcaciones basales que implica afectaciones mecánicas en el momento del pre bloqueo, especie no apta para arbolado urbano por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se opta por la tala.	Tala
74	EUGENIA	0.68	7	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Ejemplar arbóreo de porte medio con podas reiteradas de realce, suprimido frente a estructura dura y otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado, por su interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la tala.	Tala
75	EUGENIA	0.56	9	0	Regular	ZONA PERIMETRAL NORTE	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones fuste recto, suprimido frente a otros individuos por lo que se	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							descarta el bloqueo y traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral oriental.	
76	EUGENIA	0.31	9	0	Bueno	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Ejemplar arbóreo de porte medio con podas reiteradas de realce, suprimido frente a estructura dura y otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado, por su interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la tala.	Tala
77	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.73	12	0.171	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones fuste recto, suprimido frente a otros individuos por lo que se descarta el bloqueo y traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral oriental.	Tala
78	EUGENIA	0.41	9	0	Bueno	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones fuste recto, suprimido frente a otros individuos por lo que se descarta el bloqueo y traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral oriental.	Tala
79	EUGENIA	0.53	6	0	Bueno	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones fuste recto, suprimido frente a otros individuos por lo que se descarta el bloqueo y traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral oriental.	Tala
80	EUGENIA	0.52	6	0	Bueno	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Ejemplar arbóreo de porte medio con podas reiteradas de realce, suprimido frente a estructura dura y otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado, por su interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la tala.	Tala
81	EUGENIA	0.43	8	0	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Ejemplar arbóreo de porte medio con podas reiteradas de realce, suprimido frente a estructura dura y otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado, por su interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la tala.	Tala
82	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.2	12	0.124	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar maduro de porte alto presenta copa extendida hacia red eléctrica de media tensión, fuste recto con pudrición localizada, suprimido frente a otros individuos, no apto para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral oriental.	Tala
83	EUGENIA	0.46	6	0	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones fuste recto,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							suprimido frente a otros individuos por lo que se descarta el bloqueo y traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral oriental.	
88	EUGENIA	0.66	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Ejemplar arbóreo de porte medio con podas reiteradas de realce, suprimido frente a estructura dura y otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado, por su interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la tala.	Tala
89	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.6	11	0.098	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Individuo arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa suprimida frente a otros ejemplares, interferencia con red eléctrica de media tensión y con la construcción perimetral oriental del predio, especie no apta para traslado en etapa adulta, se opta por la tala.	Tala
90	EUGENIA	0.62	8	0	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones fuste recto, suprimido frente a otros individuos por lo que se descarta el bloqueo y traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral oriental.	Tala
91	EUGENIA	0.43	8	0	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Ejemplar arbóreo de porte medio con podas reiteradas de realce, suprimido frente a estructura dura y otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado, por su interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la tala.	Tala
92	SAUCO	1.23	5	0	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona perimetral del predio con alta densidad de plantación, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado o cualquier otro tratamiento alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
93	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.19	11	0.081	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar maduro de porte alto presenta copa extendida hacia red eléctrica de media tensión, fuste recto con pudrición localizada, suprimido frente a otros individuos, no apto para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral oriental.	Tala
94	EUGENIA	0.11	3	0	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones fuste recto, suprimido frente a otros individuos por lo que se descarta el bloqueo y traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral oriental.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
95	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	16	0	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Individuo arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa suprimida frente a otros ejemplares, interferencia con red eléctrica de media tensión y con la construcción perimetral oriental del predio, especie no apta para traslado en etapa adulta, se opta por la tala.	Tala
96	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	9	0	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar maduro de porte alto presenta copa extendida hacia red eléctrica de media tensión, fuste recto con pudrición localizada, suprimido frente a otros individuos, no apto para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral oriental.	Tala
97	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	10	0	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Individuo arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa suprimida frente a otros ejemplares, interferencia con red eléctrica de media tensión y con la construcción perimetral oriental del predio, especie no apta para traslado en etapa adulta, se opta por la tala.	Tala
98	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	11	0	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar maduro de porte alto presenta copa extendida hacia red eléctrica de media tensión, fuste recto con pudrición localizada, suprimido frente a otros individuos, no apto para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral oriental.	Tala
99	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.71	10	0.053	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Individuo arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa suprimida frente a otros ejemplares, interferencia con red eléctrica de media tensión y con la construcción perimetral oriental del predio, especie no apta para traslado en etapa adulta, se opta por la tala.	Tala
100	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	5	0.008	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar maduro de porte alto presenta copa extendida hacia red eléctrica de media tensión, fuste recto con pudrición localizada, suprimido frente a otros individuos, no apto para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral oriental.	Tala
101	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.24	7	0.11	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Individuo arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa suprimida frente a otros ejemplares, interferencia con red eléctrica de media tensión y con la construcción perimetral oriental del predio, especie no apta para traslado en etapa adulta, se opta por la tala.	Tala
102	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.75	6	0.027	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar maduro de porte alto presenta copa extendida hacia red eléctrica de media tensión, fuste recto con pudrición localizada, suprimido frente a otros individuos, no apto para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral oriental.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
103	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.55	8	0.019	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Individuo arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa suprimida frente a otros ejemplares, interferencia con red eléctrica de media tensión y con la construcción perimetral oriental del predio, especie no apta para traslado en etapa adulta, se opta por la tala.	Tala
104	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.46	4	0.005	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar maduro de porte alto presenta copa extendida hacia red eléctrica de media tensión, fuste recto con pudrición localizada, suprimido frente a otros individuos, no apto para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral oriental.	Tala
105	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.3	4	0.001	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Individuo arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa suprimida frente a otros ejemplares, interferencia con red eléctrica de media tensión y con la construcción perimetral oriental del predio, especie no apta para traslado en etapa adulta, se opta por la tala.	Tala
106	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.99	11	0.07	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar maduro de porte alto presenta copa extendida hacia red eléctrica de media tensión, fuste recto con pudrición localizada, suprimido frente a otros individuos, no apto para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral oriental.	Tala
107	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.7	10	0.035	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Individuo arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa suprimida frente a otros ejemplares, interferencia con red eléctrica de media tensión y con la construcción perimetral oriental del predio, especie no apta para traslado en etapa adulta, se opta por la tala.	Tala
108	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.48	7	0.115	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar maduro de porte alto presenta copa extendida hacia red eléctrica de media tensión, fuste recto con pudrición localizada, suprimido frente a otros individuos, no apto para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral oriental.	Tala
109	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.21	8	0.07	Regular	ZONA PERIMETRAL ORIENTAL	Individuo arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa suprimida frente a otros ejemplares, interferencia con red eléctrica de media tensión y con la construcción perimetral oriental del predio, especie no apta para traslado en etapa adulta, se opta por la tala.	Tala
110	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	8	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Especie arbórea de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, especie apta para arbolado urbano en condiciones especiales, no responde positivamente al traslado en etapa adulta por lo que no se garantiza la supervivencia del individuo en un	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se considera viable la tala.	
111	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.83	7	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Especie arbórea de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, especie apta para arbolado urbano en condiciones especiales, no responde positivamente al traslado en etapa adulta por lo que no se garantiza la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se considera viable la tala.	Tala
112	GUAYACAN DE MANIZALES	1	11	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, fuste bifurcado, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado sobre todo en etapa adulta por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo área de prejardín, se opta por la tala.	Tala
113	GUAYACAN DE MANIZALES	0.71	9	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo área de prejardín, se considera viable la tala.	Tala
114	GUAYACAN DE MANIZALES	0.9	11	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con manejo previo, fuste bifurcado, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado sobre todo en etapa adulta por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo área de prejardín, se opta por la tala.	Tala
115	GUAYACAN DE MANIZALES	1.29	11	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo área de prejardín, se considera viable la tala.	Tala
116	GUAYACAN DE MANIZALES	0.98	10	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con manejo previo, fuste bifurcado, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado sobre todo en etapa adulta por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo área de prejardín, se opta por la tala.	Tala
117	SAUCO	2.2	19	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar maduro el cual presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones previas, fuste bifurcado, suprimido frente a otros	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo.	
118	GUAYACAN DE MANIZALES	0.98	13	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo área de prejardín, se considera viable la tala.	Tala
119	SAUCO	1.5	19	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol, ejemplar maduro el cual presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones previas, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
120	SAUCE LLORON	2.1	19	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, fuste bifurcado, susceptible al volcamiento o desgarre de ramas, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado sobre todo en etapa adulta por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo área de prejardín, se opta por la tala.	Tala
121	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.85	6	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Se considera viable la tala del árbol de porte medio, el cual presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin intervenciones previas, fuste bifurcado, emplazado en sitio perimetral con alta densidad de plantación lo que no permite realizar las tareas de pre-bloqueo técnicas, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo perimetral norte.	Tala
122	GUAYACAN DE MANIZALES	1.22	8	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con manejo previo, fuste bifurcado, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado sobre todo en etapa adulta por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo área de prejardín, se opta por la tala.	Tala
123	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	4	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Ejemplar arbóreo de porte medio copa semi densa sin manejo previo, suprimido frente a estructura dura y otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado, baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, por su interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la tala.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
124	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	4	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Ejemplar arbóreo de porte medio copa semi densa sin manejo previo, suprimido frente a estructura dura y otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado, baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, por su interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la tala.	Tala
125	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	4	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Ejemplar arbóreo de porte medio copa semi densa sin manejo previo, suprimido frente a estructura dura y otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado, baja probabilidad de adaptación a un nuevo emplazamiento, por su interferencia directa con el proceso constructivo se opta por la tala.	Tala
126	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.14	9		Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Se considera viable el Tratamiento integral del árbol, especie valiosa para el ecosistema andino, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con intervenciones previas, fuste recto, emplazamiento amplio, en caso de interferir con la obra se considera viable la poda radicular y manejo de raíces por fuera del radio crítico, así como el traslado del individuo dentro del predio de así requerirse. Interferencia directa con el proceso constructivo de parqueaderos. Los tratamientos aplicados deben preservar el árbol y garantizar su permanencia.	Tratamiento integral
127	CIPRES ITALIANO	1.1	8	0.006	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, especie introducida, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa sin manejo previo, fuste bifurcado, especie no apta para arbolado urbano delicada al traslado sobre todo en etapa adulta por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se opta por la tala.	Tala
128	CEREZO	0.42	5	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Especie arbórea de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, especie apta para arbolado urbano en condiciones especiales, no responde positivamente al traslado en etapa adulta por lo que no se garantiza la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se considera viable la tala.	Tala
129	GUAYACAN DE MANIZALES	0.87	10	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							constructivo área de prejardín, se considera viable la tala.	
130	GUAYACAN DE MANIZALES	1.75	14	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste bifurcado, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo área de prejardín, se considera viable la tala.	Tala
131	CAYENO	0.14	4		Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbustivo de porte medio en etapa de desarrollo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano y por su estado de desarrollo se garantiza la adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Traslado
132	GAQUE	0.47	6	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Especie arborea de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con presencia de insectos, bifurcación basal que implica afectaciones mecánicas en el momento del pre bloqueo, especie con requerimientos especiales de emplazamiento por lo que se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se opta por la tala.	Tala
133	CAYENO	0.3	1.2		Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbustivo de porte medio en etapa de desarrollo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano y por su estado de desarrollo se garantiza la adaptación a un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo.	Traslado
134	CAYENO	0.88	3	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Especie arbustiva madura de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con presencia de insectos, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura dura que implica afectaciones mecánicas en el momento del pre-bloqueo, no apta para traslado en etapa madura, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se opta por la tala.	Tala
135	GUAYACAN DE MANIZALES	1.1	7	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Ejemplar arbóreo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con manejo previo, fuste bifurcado, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado sobre todo en etapa adulta por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo área de prejardín, se opta por la tala.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
136	NISPERO	0.17	4		Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Se considera viable el bloqueo y traslado del ejemplar arbóreo en desarrollo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado lo que garantiza su adaptación a un nuevo emplazamiento y se garantiza la permanencia del recurso arbóreo.	Traslado
137	CAYENO	0.25	5	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Especie arbustiva madura de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con presencia de insectos, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura dura que implica afectaciones mecánicas en el momento del pre-bloqueo, no apta para traslado en etapa madura, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se opta por la tala.	Tala
138	GUAYACAN DE MANIZALES	1.02	6	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo área de prejardín, se considera viable la tala.	Tala
139	GUAYACAN DE MANIZALES	0.85	9	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo área de prejardín, se considera viable la tala.	Tala
140	GUAYACAN DE MANIZALES	1.5	9	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo área de prejardín, se considera viable la tala.	Tala
141	GUAYACAN DE MANIZALES	1.2	9	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo área de prejardín, se considera viable la tala.	Tala
142	NISPERO	0.16	4		Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Se considera viable el bloqueo y traslado del ejemplar arbóreo en desarrollo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bifurcado, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado lo que garantiza su adaptación a un nuevo emplazamiento y se garantiza la permanencia del recurso arbóreo.	
143	NISPERO	0.18	3		Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Se considera viable el bloqueo y traslado del ejemplar arbóreo en desarrollo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado lo que garantiza su adaptación a un nuevo emplazamiento y se garantiza la permanencia del recurso arbóreo.	Traslado
144	NISPERO	0.15	2		Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Se considera viable el bloqueo y traslado del ejemplar arbóreo en desarrollo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado lo que garantiza su adaptación a un nuevo emplazamiento y se garantiza la permanencia del recurso arbóreo.	Traslado
145	GUAYACAN DE MANIZALES	1.09	7	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo área de prejardín, se considera viable la tala.	Tala
146	GUAYACAN DE MANIZALES	1.39	8	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas y podas anteriores, fuste bifurcado, suprimido frente a otros árboles, especie apta para arbolado urbano delicada al traslado por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo área de prejardín, se considera viable la tala.	Tala
147	NISPERO	0.18	3		Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Se considera viable el bloqueo y traslado del ejemplar arbóreo en desarrollo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado lo que garantiza su adaptación a un nuevo emplazamiento y se garantiza la permanencia del recurso arbóreo.	Traslado
148	GAQUE	0.14	1.8	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Especie arbustiva de porte bajo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con presencia de insectos, bifurcaciones basales que	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							implica afectaciones mecánicas en el momento del pre-bloqueo, especie no responde positivamente al traslado por lo que se descarta este tratamiento, interferencia directa con el proceso constructivo por lo que se opta por la tala.	
149	MAGNOLIO	0.71	5		Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol por presentar buen estado físico y sanitario, se encuentra en etapa de desarrollo, pose una copa semi densa ramificada, fuste bifurcado con un fuste dominante, emplazamiento amplio que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta y valiosa para el arbolado urbano resistente al traslado, interferencia directa con el proceso constructivo.	Traslado
150	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.27	8	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Especie arbórea de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, especie apta para arbolado urbano en condiciones especiales, no responde positivamente al traslado en etapa adulta por lo que no se garantiza la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se considera viable la tala.	Tala
151	CEREZO	0.82	9	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Especie arbórea de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, especie apta para arbolado urbano en condiciones especiales, no responde positivamente al traslado en etapa adulta por lo que no se garantiza la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se considera viable la tala.	Tala
152	SIETECUEROS NAZARENO	0.15	6	0	Regular	ZONA CENTRAL DEL PREDIO	Especie arbórea de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa sin manejo previo, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura dura, especie apta para arbolado urbano en condiciones especiales, no responde positivamente al traslado en etapa adulta por lo que no se garantiza la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento, interferencia directa con el proceso constructivo, se considera viable la tala.	Tala

**CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10683 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2024**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
153	EUGENIA	0.1	1	0	Regular	ZONA PERIMETRAL SUR	Se considera viable la tala de 40 ml del seto de Eugenia, por presentar regular estado físico y sanitario, manejo previo, presencia de insectos, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo y por la disposición natural del	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01875**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							seto no es posible realizar ningún otro tratamiento silvicultural alternativo.	
154	EUGENIA	0.1	2	0	Regular	ZONA PERIMETRAL SUR	Se considera viable la tala de 70 ml del seto de Eugenia, por presentar regular estado físico y sanitario, manejo previo, presencia de insectos, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo y por la disposición natural del seto no es posible realizar ningún otro tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CLARA CASAS con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a las sociedades COLEGIOS COLOMBIANOS S.A.S., con NIT. 901.347.798-7, y FUNDACION EDUCATIVA CLARA CASAS MORALES con NIT. 830.029.224-0, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de solicitantes, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-10683 del 03 de diciembre y SSFFS-10692 del 04 de diciembre de 2024, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CLARA CASAS con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a las sociedades COLEGIOS COLOMBIANOS S.A.S., con NIT. 901.347.798-7, y FUNDACION EDUCATIVA CLARA CASAS MORALES con NIT. 830.029.224-0, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de solicitantes, deberán pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$477.056) M/CTE., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10692 del 04 de diciembre de 2024, bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-2129, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

## RESOLUCIÓN No. 01875

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro de dicho valor únicamente se hará exigible, una vez se adelante la correspondiente visita técnica de seguimiento por parte de esta Secretaría.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas que se requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 3034 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CLARA CASAS con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a las sociedades COLEGIOS COLOMBIANOS S.A.S., con NIT. 901.347.798-7, y FUNDACION EDUCATIVA CLARA CASAS MORALES con NIT. 830.029.224-0, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de solicitantes, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-10683 del 03 de diciembre de 2024 y SSFFS-10692 del 04 de diciembre de 2024, deberán compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$471.025.994) M/CTE., que corresponden a 362.32768 SMMLV y equivalen a 809.49 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-2129, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

## RESOLUCIÓN No. 01875

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los autorizados, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.987 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Cipres, Pino cipres, Pino*, 0.006 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Cipres italiano*, para un total de 0.993 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO NOVENO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, los autorizados deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los autorizados deberán radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

## RESOLUCIÓN No. 01875

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura los autorizados deberán cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, los autorizados deberán realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

## RESOLUCIÓN No. 01875

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CLARA CASAS con NIT. 830.053.812-2, en la Carrera 15 No. 82 - 99 en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

## RESOLUCIÓN No. 01875

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad COLEGIOS COLOMBIANOS S.A.S., con NIT. 901.347.798-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 74 C No. 7 - 28 en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad FUNDACION EDUCATIVA CLARA CASAS MORALES con NIT. 830.029.224-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 8 G No. 168 - 30 en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RESOLUCIÓN No. 01875**

**Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de diciembre del año 2024**



**JOSE FABIAN CRUZ HERRERA  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON                      CPS:            SDA-CPS-20242202            FECHA EJECUCIÓN:                      05/12/2024

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON                      CPS:            SDA-CPS-20242103            FECHA EJECUCIÓN:                      05/12/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ                      CPS:            FUNCIONARIO            FECHA EJECUCIÓN:                      05/12/2024

*Expediente: SDA-03-2024-2129*